En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Fundaciones de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 3 de 15 de enero de 2021.

Pamplona, 31 de mayo de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Enmienda núm. 1

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de modificación del artículo 4.1.e):

“e) Fomento y difusión de la cultura, defensa del patrimonio cultural, así como la promoción de la riqueza y diversidad lingüísticas”.

Motivación: En este importante esfuerzo legislativo, no puede obviarse nuestra riqueza lingüística como patrimonio de nuestra Comunidad y de todas las mujeres y hombres que la conformamos. Su activa promoción no solo debe ser atendida desde el ámbito institucional, sino que también debe abrirse a la aportación social que realicen las fundaciones.

Enmienda núm. 2

formulada por el

G.P. EH Bildu Nafarroa

Enmienda de modificación del artículo 11.4. Se añade la última frase en el punto 4 del artículo 11:

Artículo 11.

«4. Si en la constitución de una fundación por acto “mortis causa” la persona disponente se hubiera limitado a establecer su voluntad de crear una fundación y de disponer de los bienes y derechos de la dotación inicial, la escritura pública en la que se contengan los demás requisitos exigidos por esta ley foral se otorgará por quienes en derecho corresponda la ejecución de las liberalidades “mortis causa”. En el caso de que se incumpliese esta obligación, la escritura se otorgará por el Protectorado, previa autorización judicial».

Motivación: el artículo 11.4 no contempla el supuesto de incumplimiento por parte de los herederos a lo dispuesto por el causante, estableciéndose un vacío legal que precisa ser regulado. Por este motivo se establece una excepción al modelo fundacional del proyecto de ley, que asigna el Protectorado durante el procedimiento de registro, para que la Administración pueda garantizar, en estos supuestos de incumplimiento, la constitución de la Fundación.

Enmienda núm. 3

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de modificación del artículo 11.4:

«4. Si en la Constitución de una fundación por acto “mortis causa” la persona disponente se hubiera limitado a establecer su voluntad de crear una fundación y de disponer de los bienes y derechos de la dotación inicial, la escritura pública en la que se contengan los demás requisitos exigidos por esta ley foral se otorgará por quienes en derecho corresponda la ejecución de las liberalidades “mortis causa”. Para el caso de que no se cumpliese la voluntad fundacional de la persona disponente, será el Protectorado, en los términos que establezca una resolución judicial firme, quien otorgue esa escritura de constitución».

Motivación: Cumplir con la voluntad fundacional de las personas disponentes por acto “mortis causa” ante el no cumplimiento de quien tiene la obligación legal de hacerlo.

Enmienda núm. 4

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de modificación del artículo 14.2:

“2. En el supuesto de que las personas obligadas a ello no instaran la inscripción, o no atendieran los requerimientos de subsanación derivados del procedimiento, asumirán solidariamente las responsabilidades que se deriven de su falta de actuación y por los actos realizados estando la fundación en proceso de inscripción. En todo caso, transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la escritura de constitución sin que se haya instado su inscripción, el Protectorado procederá al cese del patronato”.

Motivación: Necesario articular una herramienta ágil y garantista para que, a través del Protectorado, se pueda corregir la inactividad rebelde y prolongada de los patronos en el cumplimiento del deber de inscripción de una fundación.

Enmienda núm. 5

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de modificación del artículo 25:

“La aceptación o la renuncia deben hacerse en documento público o en documento privado con firma legitimada por Notaria o Notario. Asimismo, se podrán llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose las mismas mediante certificación expedida por la Secretaria o Secretario, comparecencia personal en el Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna”.

Motivación: Posibilitar un instrumento de seguridad jurídica para hacer efectiva renuncias de patronos y patronas en supuestos de inactividad del Patronato.

Enmienda núm. 6

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de adición de un nuevo apartado en el artículo 25:

“Los acuerdos de nombramiento y cese de patronas y patronos, será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra”.

Motivación: Cumplir con el requisito de publicidad relativo a los nombramientos y ceses de los patronos y patronas.

Enmienda núm. 7

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de modificación del artículo 43.2:

“2. La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones, su financiación y se acordará su forma de realización y adjudicación”.

Motivación: Siguiendo con los principios que inspiran esta ley foral de transparencia y criterios de gobernanza de las fundaciones, incluir que la financiación forme parte también de la información de su programación.

Enmienda núm. 8

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de modificación del artículo 44.4:

“En ningún caso podrán ser beneficiarias personas determinadas individualmente, salvo que se trate de personas jurídicas que persigan el interés general”.

Motivación: Se propone excluir de esta limitación a las personas jurídicas que persigan fines de interés general porque sus actividades a su vez benefician a colectividades indeterminadas de personas aunque sean ellas las destinatarias principales.

Enmienda núm. 9

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de modificación del artículo 47.6:

“La Fundación podrá hacer efectivo el destino de las rentas en la proporción a que se refiere el número 1 en el plazo de cuatro años a partir del momento de su obtención. En aquellos casos en los que el resultado contable corregido al aplicar los ajustes establecidos en los números 2, 3, 4 y 5 de este artículo sea negativo, dicho resultado minorará la obligación de destinar a fines en años sucesivos”.

Motivación: La modificación trata de evitar la descapitalización de las fundaciones por la obligación de aplicar a fines el 70 % del resultado aunque se hayan tenido pérdidas los años anteriores. Se trata de permitir al Patronato destinar los resultados positivos obtenidos después de haber tenido pérdidas a restablecer el valor de la dotación. De esta forma se garantiza su integridad a lo largo del tiempo y por tanto el cumplimiento de los fines a largo plazo.

Enmienda núm. 10

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de modificación del artículo 49.6:

“El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo plan de actuación”.

Motivación: En aras de la transparencia del principio que rige esta Ley Foral de Fundaciones.

Enmienda núm. 11

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de sustitución del artículo 60.3 y 60.4:

3. “Todas las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Navarra se someterán al Protectorado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que lo ejercerá a través del departamento que tenga atribuida la competencia en materia de fundaciones”.

4. “El ejercicio del protectorado corresponderá en principio a la Secretaría General Técnica, salvo que se acuerde por el departamento la creación de un órgano específico dentro de su estructura orgánica”.

Motivación: Evitar la dispersión departamental en el ejercicio del protectorado, con los efectos que ello conlleva, facilitando así la unificación y concentración de criterios.

Enmienda núm. 12

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de modificación del 61.1.a):

«a) Velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación, incluida la defensa de la voluntad fundacional de las personas disponentes por acto “mortis causa”, por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales y por la adecuación entre los fines fundacionales y las actividades efectivamente desarrolladas».

Motivación: Incluir dentro de las funciones del Protectorado la función recogida en la modificación planteada en el artículo 11.4 para una mejor técnica legislativa y concreción de las funciones del Protectorado, de acuerdo al mandato de esta ley.

Enmienda núm. 13

formulada por el

G.P. EH Bildu Nafarroa

Enmienda de modificación del artículo 67.

«Artículo 67. Definición y régimen jurídico.

1. Son fundaciones públicas las creadas en el ámbito de la Administración Pública Foral de acuerdo con la Compilación del Derecho Civil Foral, para la realización de fines de su competencia, y aquellas otras que, teniendo carácter privado en el momento de su creación, reúnan de manera sobrevenida los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Únicamente podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de la entidad fundadora».

Motivación: Se incluye este apartado en previsión de que las fundaciones privadas puedan en un futuro, y siempre que cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente, convertirse en Fundaciones Públicas.

Enmienda núm. 14

formulada por el

G.P. EH Bildu Nafarroa

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional para modificar el artículo 67 de la Ley Foral 11/2019.

«Artículo 67. Definición y régimen jurídico.

1. Son fundaciones públicas las creadas en el ámbito de la Administración Pública Foral de acuerdo con la Compilación del Derecho Civil Foral, para la realización de fines de su competencia, y aquellas otras que, teniendo carácter privado en el momento de su creación, reúnan de manera sobrevenida los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Únicamente podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de la entidad fundadora».

Motivación: Se incluye este apartado en previsión de que las fundaciones privadas puedan en un futuro, y siempre que cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente, convertirse en fundaciones públicas.

Enmienda núm. 15

formulada por los

G.P. Partido Socialista de Navarra y Geroa Bai

Enmienda de adición de una nueva disposición final.

Disposición final segunda: Remisiones normativas.

“Las remisiones hechas en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, a artículos de la misma derogados se entenderán hechas a los correspondientes artículos de la presente ley foral”.

Motivación: Mediante esta disposición final se realiza una aclaración a las remisiones normativas que se realizan puntualmente a la norma que ya no está vigente a artículos de esta nueva ley foral para no dar lugar a controversias de interpretación legal.

Enmienda núm. 16

formulada por los

G.P. Partido Socialista de Navarra y Geroa Bai

Enmienda de modificación del título de la disposición final segunda, que pasa a llamarse: “Disposición final tercera”.

Motivación: Al introducirse una disposición final segunda para una correcta técnica legislativa la disposición final segunda pasa a denominarse disposición final tercera.